

ALCALDIA MUNICIPAL DE ESQUIPULAS DEL NORTE DEPARTAMENTO DE OLANCHO



PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL
AÑO 2023

LUIS ALONSO FUNEZ ULLOA

ALCALDE MUNICIPAL 2022-2026

Índice

| | |
|---|-----------|
| MOTIVACION..... | 3 |
| TÍTULO I..... | 4 |
| DEFINICIONES | 4 |
| TITULO II..... | 6 |
| NORMAS GENERALES | 6 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 6 |
| TITULO III..... | 7 |
| IMPUESTOS MUNICIPALES..... | 7 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 7 |
| 1. Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles | 7 |
| 2. Del Impuesto Personal | 8 |
| 3. Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios | 9 |
| 4. Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos | 12 |
| 5. Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones | 13 |
| TITULO IV | 14 |
| TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES | 14 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 14 |
| 1. Tasas por Servicios Regulares | 16 |
| 2. Tasas por Servicios Permanentes | 17 |
| 3. Servicios Eventuales..... | 17 |
| TITULO V | 23 |
| CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS..... | 23 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 23 |
| TITULO VI | 24 |
| VENTA DE ACTIVOS | 24 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 24 |
| TITULO VII | 25 |

| | |
|--|-----------|
| CONCESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS..... | 25 |
| DISPOSICIONES GENERALES | 25 |
| TITULO VIII | 25 |
| PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES..... | 25 |
| TITULO IX | 29 |
| DEL PROCEDIMIENTO | 29 |
| TITULO X | 30 |
| CONTROL Y FISCALIZACIÓN..... | 30 |
| TITULO XI | 31 |
| DISPOSICIONES FINALES | 31 |

PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2023

MOTIVACION

La Corporación Municipal del Municipio de Esquipulas del Norte, Departamento de Olancho.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio de la población del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente, la salud, educación y desarrollo económico social.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento Vigente.

CONSIDERANDO: Que corresponde a La Corporación Municipal, la aprobación anual del PLAN DE ARBITRIOS de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que el Alcalde Municipal, con la colaboración de los técnicos municipales ha presentado al seno de La Corporación Municipal, el proyecto de PLAN DE ARBITRIOS, para el ejercicio fiscal del año 2023, el que suficientemente discutido por los miembros de La Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades del municipio y de la gestión municipal.

POR TANTO: La Corporación Municipal en uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 81,82, 83,84 y 85 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás leyes relacionadas.

A C U E R D A:

Artículo Único: aprobar el plan de arbitrios del municipio de Esquipulas del Norte, del departamento de Olancho, para el periodo fiscal del Año 2023, en la forma siguiente:

TÍTULO I

DEFINICIONES

Artículo 5. Para los efectos de este plan de arbitrios. Los términos utilizados tendrán el significado que a continuación se expresa:

LEY: Ley de Municipalidades y su Reglamento. Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

IMPUESTO: es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales e Impuesto Selectivo a las Servicios de Telecomunicaciones.

TASA: Tributo cuyo hecho imponible consiste en la utilización de un bien del dominio Público, la prestación de un servicio público o la realización por parte de la administración municipal de una actividad que se refiera afecte o beneficie de forma especial al contribuyente.

MULTA: es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales

SOLVENCIA MUNICIPAL: Es la acreditación del pago o la exoneración al pago de Impuestos Municipales (Impuesto de bienes inmuebles, Impuesto de Industria, Comercio y Servicio, Contribución por mejoras, Impuesto Personal y todos aquellos impuestos, tasas y derechos contenidas en el Plan de Arbitrios vigente).

SECRETARÍA MUNICIPAL: Es la oficina encargada de registrar, certificar, archivar, autorizar con su firma, comunicar y transcribir los actos y resoluciones del alcalde y la Corporación Municipal.

TESORERIA MUNICIPAL: Departamento que se encarga de la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivo.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA: Es la oficina responsable de la gestión tributaria en el término municipal, para lo cual desarrolla actividades de registro, control, fiscalización y

regulación para el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios en aplicación del plan de arbitrios.

DIRECCION MUNICIPAL DE JUSTICIA: Es el encargado de hacer cumplir con las regulaciones normativas de la administración municipal establecida en la Ley de la Policía, reglamentos, ordenanzas y en el plan de arbitrios.

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL (UMA): Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Esquipulas del Norte en coordinación con las instituciones del gobierno central que regulan el tema ambiental y de recursos naturales.

EL CATASTRO MUNICIPAL: Es la oficina responsable del conjunto de operaciones y trabajos que se realizan para inventariar las propiedades inmuebles del municipio, con la finalidad de contribuir a garantizar los derechos reales de los propietarios, a una justa y equitativa contribución de las cargas fiscales.

CONTRIBUYENTE: Es toda la persona naturales y jurídicas obligada al pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, y demás cargos establecidos por las leyes nacionales y en el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.

TRANSEÚNTE: Es aquella persona que no reside habitualmente en el término municipal, pero que permanece ocasionalmente dentro del término municipal.

DECLARACIÓN: Es la manifestación jurada de ingresos y bienes del cual el contribuyente está obligado a presentar a la municipalidad conforme a Ley de Municipalidades y su Reglamento.

TASACIÓN DE OFICIO: Es cuando el Alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

PERMISO DE OPERACIÓN: Es el documento extendido por la Municipalidad que se otorga a las personas naturales o jurídicas que lo solicitan, para que puedan trabajar legalmente una empresa o un negocio.

DOMINIO PLENO: Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

VIA PÚBLICA: es todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad administrativa se encuentre destinado para la libre circulación de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

EMPRESAS. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL O NEGOCIO: Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea nacional o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en el código de comercio y que está obligada al pago de tributos por su actividad.

TITULO II

NORMAS GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Alcance del PLAN DE ARBITRIOS, es Ley local de obligatoria aplicación y observancia para todos los vecinos o transeúntes del municipio de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, donde anualmente se reglamentan los impuestos, establecen las tasas, y contribuciones, así como las normas, procedimientos, sanciones que corresponden al sistema tributario municipalidad. Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y de Capítulos IV y V del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 2. De los Ingresos Municipales. Los ingresos de la Municipalidad son de dos categorías: a) ordinarios; aquellos ingresos que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal por: impuestos, tasas, derechos, multas etc. Y, b) extraordinarios, son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan: herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. Para efectos del presupuesto se clasifican en: a) Ingresos Corrientes, son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad el cobro de impuestos, tasas, multas, recargos y recuperación de la mora por impuestos y tasas; b) Ingresos de Capital son aquellos que provienen de otras fuentes como ser: ventas de activos, prestamos, trasferencia, subsidios, herencias, legados, donaciones.

Artículo 3. Facultades de la Corporación Municipal, Corresponde a la Corporación Municipal de Esquipulas de Norte departamento de Olancho, en base la Ley de Municipalidades y su Reglamento, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la tabla de avisos del edificio municipal, en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Artículo 4. Facultades del Alcalde Municipal: Es la máxima autoridad ejecutiva dentro del término Municipal y sanciona los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por la Corporación Municipal. Convirtiéndolas en normas de obligatorio cumplimiento para los habitantes y demás autoridades, corresponden al Alcalde Municipal, las facultades de administración general y representación legal de la municipalidad.

TITULO III

IMPUESTOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

1. Impuesto sobre Bienes Inmuebles
2. Impuesto Personal Único
3. Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
4. Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
5. Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones (creado mediante Decreto No.55-2012, de fecha 12 de marzo de 2012.)

1. Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los

propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha máxima de | Fecha de declaración | Multa por Declaración tardía | Recargo por atraso de pago |
|-----------------------------------|---|--------------------------|--|--|--|
| Valor catastral o valor declarado | En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar | 31 de agosto de cada año | 30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación. | En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual. | Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. |

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

| Código | Concepto | Tarifa |
|-------------|--------------------------|--------|
| 1-11-110-01 | Bienes inmuebles urbanos | 3.50 |
| 1-11-110-02 | Bienes Inmuebles Rurales | 2.50 |

2. Del Impuesto Personal

Artículo 15: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

| Base del cobro | Fecha máxima de | Tarifa aplicable | Fecha de declaración | Multa por declaración tardía | Recargo por atraso de pago |
|---|------------------------|---|--|---|---|
| Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Prof. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos | 31 de mayo de cada año | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades | Del 1° de enero al 30 de abril de cada año | 10% del impuesto a pagar 25% del valor no retenido 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal | Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |

Tabla De Cálculo De Impuesto Personal

| DE | HASTA | POR MILLAR | ACUMULADO |
|------------|-------------|------------|-----------|
| 1.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 2.00 | 17.50 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 2.50 | 42.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 3.00 | 72.50 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 3.50 | 142.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 3.75 | 236.25 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 4.00 | 336.25 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 5.00 | 586.25 |
| 150,001.00 | En adelante | 5.25 | |

NOTA: De acuerdo lo estipulado en al Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio**, en base a la primera categoría de la Tabla de cálculo anterior.

3. Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 16: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha máxima de | Fecha de declaración | Multa por declaración | Recargo por pago tardío |
|--------------------------------|---|----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|--|
| Volumen de producción o ventas | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades | Los primeros 10 días de cada mes | Enero de cada año. | El equivalente a una mensualidad. | De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |

Tabla de cálculo del impuesto sobre industria, comercio y servicios

| DE | HASTA | POR MILLAR |
|---------------|---------------|------------|
| 1.00 | 500,000.00 | 0.30 |
| 500.001.00 | 10,000,000.00 | 0.40 |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 0.30 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 0.20 |
| 30,000,001.00 | En adelante | 0.15 |

Artículo 17: Para efectos del presente Artículo, se considerará que un producto está Controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Economía y Comercio.

Artículo 18: Los billares y los productos controlados por el estado pagarán el impuesto de acuerdo a la tabla siguiente:

BILLARES

| Código | Concepto | Tarifa mensual |
|-------------|--------------------|----------------|
| 1-11-113-30 | Por Mesa de Billar | 360.22 |

Según acuerdo No. STSS-007-2017

Tabla de cálculo de productos controlados

| DE | HASTA | POR MILLAR |
|---------------|---------------|------------|
| 1.00 | 30,000,000.00 | 0.10 |
| 30,000,001.00 | En adelante | 0.01 |

Artículo 19: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades.

| CODIGO | CONCEPTO | TASA |
|-------------|--|----------|
| 1-11-112-03 | Fabricación de productos lácteos | 200.00 |
| 1-11-112-09 | Fabricación de productos de panadería | 100.00 |
| 1-11-112-12 | Elaboración de otros productos alimenticios | 100.00 |
| 1-11-112-20 | Aserraderos y acepilladoras | 3,800.00 |
| 1-11-112-39 | Crianza de cerdos (porquerizas) | 100.00 |
| 1-11-112-99 | Industrias diversas no clasificadas | 100.00 |
| 1-11-113-01 | Casas comerciales | 250.00 |
| 1-11-113-03 | Tiendas | 200.00 |
| 1-11-113-04 | Bazares | 200.00 |
| 1-11-113-05 | Abarroterías | 250.00 |
| 1-11-113-06 | Bodegas | 300.00 |
| 1-11-113-07 | Depósitos | 200.00 |
| 1-11-113-08 | Gasolineras | 150.00 |
| 1-11-113-09 | Farmacia | 300.00 |
| 1-11-113-10 | Puestos de venta de medicinas | 100.00 |
| 1-11-113-12 | Ferreterías | 300.00 |
| 1-11-113-13 | Pulperías (pequeñas) | 40.00 |
| 1-11-113-13 | Pulperías (mediana) | 70.00 |
| 1-11-113-13 | Pulperías (grande) | 100.00 |
| 1-11-113-14 | Glorietas | 20.00 |
| 1-11-113-15 | Puestos de venta de artículos usados | 50.00 |
| 1-11-113-16 | Carnicerías | 50.00 |
| 1-11-113-18 | Librerías y papelerías | 50.00 |
| 1-11-113-19 | Heladerías | 50.00 |
| 1-11-113-23 | Venta de productos agropecuarios | 150.00 |
| 1-11-113-25 | Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes | 200.00 |
| 1-11-113-30 | Billares (según decreto de salario mínimo vigente) | 270.19 |

| | | |
|-----------------|---|----------|
| 1-11-113-31 | Venta de Cervezas | 150.00 |
| 1-11-113-32 | Venta de licores | 150.00 |
| 1-11-113-34 | Venta de verduras | 30.00 |
| 11-7-1-01-04-00 | Envasados y conservación de frutas y legumbres | 300.00 |
| 1-11-113-99 | Otros establecimientos no clasificados (Bloquera) | 100.00 |
| 1-11-114- 01 | Transporte | 200.00 |
| 1-11-114- 02 | Salas de belleza, barberías y gimnasios | 100.00 |
| 1-11-114- 03 | Radioemisoras (presente declaración) | 240.00 |
| 1-11-114- 05 | Compañías televisoras por cable | 300.00 |
| 1-11-114- 10 | Comedores, restaurantes y cafeterías | 50.00 |
| 1-11-114- 13 | Casas funerarias | 50.00 |
| 1-11-114- 17 | Cantinas, expendios de aguardiente | 500.00 |
| 1-11-114- 20 | Hospitales, clínicas y policlínicas | 300.00 |
| 1-11-114- 23 | Molinos que prestan servicios a particulares | 50.00 |
| 1-11-114- 26 | Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares | 200.00 |
| 1-11-114- 28 | Talleres de servicio (electricidad, mecánica, relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.) | 100.00 |
| 1-11-114- 29 | Establecimientos educativos | 200.00 |
| 1-11-114- 30 | Casas de empeño | 50.00 |
| 1-11-114- 34 | Servicio de energía eléctrica (Conforme a la declaración) | |
| 1-11-114-35 | Compañía de teléfonos fijos y móvil | 6,000.00 |
| 1-11-114-36 | Alquiler de sillas y mesas | 20.00 |
| 1-11-114- 99 | Otros servicios no clasificados | |

4. Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 20: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha de declaración | Fecha máxima de pago | Multa por declaración |
|----------------------------------|--|---|--|--------------------------|
| Valor comercial de la extracción | 1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza. | En enero de cada año ó en el momento de la Extracción | Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción | 10% del impuesto a pagar |

5. Del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Artículo 57: El Impuesto selectivo a las telecomunicaciones es aplicable a todas las personas naturales o jurídicas que dentro de su actividad de se dedique a operar, explorar y prestar servicios Públicos de Telecomunicaciones concesionarios. Entendiéndose comprendidos como Servicios Públicos de Telecomunicaciones los siguientes: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicios de telecomunicaciones personales (SCP), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable.

Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), para el periodo inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

1. Siendo un operados de servicios públicos de telecomunicaciones, use a cualquier título infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
2. Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
3. Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicación.

Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios en las municipalidades donde presten los servicios. (Artículo 78 de la LM).

Es entendido que los concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como el permiso de operación cuando establezcan en un municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma, estarán afectados al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental, cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las municipalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de servicios de telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forman parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago de tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de servicios de telecomunicaciones.

La codificación para el correspondiente registro de los ingresos provenientes de este impuesto se consigna en el siguiente renglón presupuestario.

| IMPUESTO | TARIFA | CÓDIGO |
|-----------------|-----------------------|--------|
| Telefonía móvil | *Art. 85 Reformado LM | 117-01 |

TITULO IV

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 22: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 23: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios. Al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 24: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.

Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad cree anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 25: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

1. Regulares
2. Permanentes
3. Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura
- Agua Potable
- Alcantarillado Sanitario
- Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios permanentes son:

- Locales y facilidades de mercado público □ Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
- Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para herrar.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.

- Cancelaciones de Marcas de Herrar.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de Actos propios de la Municipalidad.
 - Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
 - Limpieza de solares baldíos.
 - Extensión de permisos de buhoneros casetes de venta;
 - Licencia para explotación de productos naturales;
 - Autorización de cartas de venta de ganado;
 - Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios; y, Otros similares.

1. Tasas por Servicios Regulares

Artículo: 26 La tasa por servicios regulares, se cobraran de acuerdo a las siguientes categorías:

Tren de Aseo

| Código | Concepto | Tasa |
|----------------|-------------|-------|
| 1-11-118-04-01 | Domésticos | 20.00 |
| 1-11-118-04-02 | Comerciales | 50.00 |

Agua Potable

| Código | Concepto | Tasa |
|----------------|------------|-------|
| 1-11-118-01-01 | Domésticos | 50.00 |
| 1-11-118-01-01 | Comercial | 50.00 |

Conexión de Agua Potable

| Código | Concepto | Tasa |
|----------------|------------|----------|
| 1-11-118-05-01 | Domésticos | 1,500.00 |
| 1-11-118-05-02 | Comercial | 2,000.00 |

Reconexión de Agua Potable

| Código | Concepto | Tasa |
|----------------|------------|--------|
| 1-11-118-05-01 | Domésticos | 250.00 |
| 1-11-118-05-02 | Comercial | 500.00 |

Rastro Municipal

| Código | Concepto | Tasa |
|----------------|--|--------|
| 1-11-119-35-01 | Supervisión de animales sacrificado (Cabeza Mayor) | 271.00 |
| 1-11-119-35-02 | Cabeza Menor | 135.50 |

2. Tasas por Servicios Permanentes

Utilización y Arrendamiento de Propiedades y Bienes Municipales

Artículo: 27 Las tasas por utilización de y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrará de acuerdo a los edificios con que cuenta la municipalidad, para su renta.

Salón Municipal

Artículo: 29 Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

| Código | Concepto | Tasa |
|-------------|--|----------|
| 1-11-119-99 | Eventos Bailables/alquiler de local | 1,000.00 |
| | Ceremonia (bodas, Graduaciones y cumpleaños) | 350.00 |

3. Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Artículo: 31 Aquí se incluyen, todas las tasas por concepto de autorizaciones varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

| Código | Conceptos | Tasa |
|----------------|---|--------|
| 1-11-119-03-01 | Constancias y certificaciones, Solvencias | 50.00 |
| 1-11-119-03-02 | Constancias y certificaciones de años anteriores | 50.00 |
| 1-11-119-03-03 | Certificación de Dominios Plenos | 50.00 |
| 1-11-119-03-04 | Reposición de Tarjeta de Exención o Solvencia municipal. | 10.00 |
| 1-11-119-03-05 | Extensión de Tarjeta de Exención municipal (Maestros) | 50.00 |
| 1-11-119-04-01 | Autorización de Libros Contables ó Mercantiles por pagina | 0.50 |
| 1-11-119-04-02 | Vistos buenos varios | 30.00 |
| 1-11-119-05 | Licencia para bailes y Fiestas | 300.00 |

| | | |
|----------------|---|--------|
| 1-11-119-23 | Permiso para ventas en Feria Patronal | 100.00 |
| 1-11-119-25-01 | Licencia para patente de buhonero (por día) los que llegan de otras partes del país | 30.00 |
| 1-11-119-25-02 | Buhonero pequeños los que llegan de otras partes del país | 15.00 |

Permisos de Operación de Negocios

Artículo: 32 Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año. La tasa por permiso de operación de negocios se cobrará por tipo de negocio de la siguiente manera:

| Tipo de Negocio | Código P.O. | Valor P.O. | Código I.C.S. | Tasa mensual |
|--|----------------|------------|---------------|-----------------|
| Fabricación de productos lácteos | 1-11-119-21-01 | 500.00 | | 200.00 |
| Fabricación de productos de panadería | 1-11-119-21-02 | 300.00 | | 100.00 |
| Aserraderos y acepilladoras | 1-11-119-21-04 | 12,000.00 | | 3,800.00 |
| Crianza de cerdos (porquerizas) | 1-11-119-21-05 | 300.00 | | 100.00 |
| Industrias diversas no clasificadas | 1-11-119-21-06 | 300.00 | | 100.00 |
| Casas comerciales | 1-11-119-21-07 | 600.00 | | 250.00 |
| Tiendas | 1-11-119-21-09 | 600.00 | | 200.00 |
| Bazares | 1-11-119-21-10 | 600.00 | | 200.00 |
| Abarroterías | 1-11-119-21-11 | 600.00 | | 250.00 |
| Bodegas | 1-11-119-21-12 | 2000.00 | | 300.00 |
| Depósitos y distribución de bebidas y gaseosas | 1-11-119-21-13 | 3000.00 | | Por declaración |
| Farmacia | 1-11-119-21-14 | 600.00 | | 300.00 |
| Hospitales, clínicas y policlínicas | 1-11-119-21-42 | 1,000.00 | | 300.00 |
| Puestos de venta de medicinas | 1-11-119-21-15 | 300.00 | | 100.00 |
| Ferreterías | 1-11-119-21-16 | 2500.00 | | 300.00 |
| Agro ferretería | | 2,500.00 | | 300.00 |
| Pulperías (pequeñas) | 1-11-119-21-17 | 60.00 | | 40.00 |
| Pulperías (mediana) | 1-11-119-21-18 | 120.00 | | 70.00 |
| Pulperías (grande) | 1-11-119-21-19 | 300.00 | | 100.00 |
| Glorietas | 1-11-119-21-20 | 100.00 | | 20.00 |
| Puestos de venta de artículos usados | 1-11-119-21-21 | 300.00 | | 50.00 |
| Carnicerías | 1-11-119-21-22 | 120.00 | | 50.00 |
| Librerías y papelerías | 1-11-119-21-23 | 120.00 | | 50.00 |
| Heladerías | 1-11-119-21-24 | 120.00 | | 50.00 |

| | | | | |
|---|----------------|----------|--|-----------------|
| Mini Súper Mercados | 1-11-119-21-25 | 1,500.00 | | 300.00 |
| Venta de productos agropecuarios | 1-11-119-21-26 | 300.00 | | 150.00 |
| Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes | 1-11-119-21-28 | 300.00 | | 200.00 |
| Billares (según decreto de salario mínimo vigente) | 1-11-119-21-29 | 300.00 | | 270.19 |
| Venta de Cervezas | 1-11-119-21-30 | 1,200.00 | | 150.00 |
| Cantinas y expendios de agua ardiente | 1-11-119-21-31 | 5,000.00 | | 500.00 |
| Venta de verduras | 1-11-119-21-32 | 120.00 | | 30.00 |
| Otros establecimientos no clasificados (Bloquera) | 1-11-119-21-33 | 300.00 | | 100.00 |
| Salas de belleza, barberías y gimnasios | 1-11-119-21-35 | 200.00 | | 100.00 |
| Radioemisoras (presente declaración) | 1-11-119-21-36 | 300.00 | | 240.00 |
| Compañías televisoras por cable | 1-11-119-21-37 | 1,000.00 | | 300.00 |
| Casas funerarias | | 600.00 | | 50.00 |
| Bloqueras | 1-11-119-21-39 | | | 100.00 |
| Molinos que prestan servicios a particulares | 1-11-119-21-40 | 120.00 | | 50.00 |
| Hoteles, moteles, hospedajes, pensiones y similares | 1-11-119-21-41 | 500.00 | | 200.00 |
| Talleres de servicio (electricidad, mecánica) | 1.7.1.03.28.02 | | | |
| Relojería, refrigeración, reparación de calzado, llanteras, etc.) | 1-11-114-28 | 720.00 | | 100.00 |
| Compañía de telefonía móvil y fija (Por antena) | | | | 8,333.33 |
| Otros servicios no clasificados | 1-11-119-99 | | | 850.00 |
| Alquiler de mesas y sillas | 1-11-119-21-43 | 100.00 | | 20.00 |
| Embazado y conservación de frutas y legumbres | 1-11-119-21-44 | 500.00 | | 200.00 |
| Cajas Rurales | | 400.00 | | 100.00 |
| Establecimientos educativos | 1-11-114- 29 | 500.00 | | 200.00 |
| Venta de productos de belleza | | 500.00 | | Por declaración |

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 33 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios

| Código | Tipo de vehículo | Tarifa x Lic. | Tarifa mensual |
|----------------|------------------|---------------|----------------|
| 1-11-119-99-01 | Grande | 1,000.00 | 200.00 |
| 1-11-119-99-02 | Pequeño | 500.00 | 100.00 |

Matrimonios

Artículo: 34 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

| Código | Concepto | Tarifa |
|----------------|---|----------|
| 1-11-119-01-01 | Por celebración de matrimonio en la municipalidad | 300.00 |
| 1-11-119-01-02 | Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana | 500.00 |
| 1-11-119-01-03 | Por celebración de matrimonio a domicilio área rural | 1,200.00 |
| 1-11-119-01-04 | Por celebración de Matrimonios a Extranjeros | 1,500.00 |

Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 35 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras ‘AMHON’

| Código | Concepto | Tarifa |
|----------------|--|----------|
| 1-11-119-08-01 | Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc | 300.00 |
| 1-11-119-08-02 | Ídem de 1401 cc a 2000 cc. | 400.00 |
| 1-11-119-08-03 | Ídem de 2001 cc a en adelante | 500.00 |
| 1-11-119-08-04 | Autobuses, camiones y cabezales | 2,000.00 |
| 1-11-119-08-05 | Furgones y remolques | 1,000.00 |
| 1-11-119-08-06 | Motocicletas de todo tipo | 150.00 |
| 1-11-119-08-07 | Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión | 300.00 |

Armas de fuego

Artículo 36: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

| Código | Concepto | Tarifa |
|-------------|------------------|-------------|
| 1-11-119-12 | Armas permitidos | Lps. 500.00 |

Fierros, y otras licencias

Artículo 37: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía

| Código | Concepto | Tarifa |
|----------------|---|--------|
| 1-11-119-07 | Matricula de marcas de herrar | 100.00 |
| 1-11-119-31-01 | Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza | 25.00 |
| 1-11-119-31-02 | Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza | 12.00 |
| 1-11-119-33 | Cancelación de matrículas de marcas de herrar | 100.00 |
| 1-11-119-34 | Permiso para forjar Fierro | 50.00 |

Servicios Catastrales y de Control de Ordenamiento Territorial

Permisos de Construcción

Artículo 38: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

| Código | Presupuesto | Tarifa/millar (Sobre valor catastral) |
|-------------|---|--|
| 1-11-119-17 | Revisión de planos, documentos y alineamiento | |
| 1-11-119-19 | Medidas y remedidas de terrenos y edificios (tarifa por millar) | 1.00 |
| 1-11-119-20 | Permiso para Lotificar(sobre valor catastral) | 5.00 |

| | | |
|----------------|--|-------|
| 1-11-119-28-01 | Permiso de construcción Para Edificaciones | 0.50 |
| 1-11-119-28-02 | Para antenas de telefonía móvil (por millar) | 50.00 |
| 1-11-119-35 | Inspección de terrenos edificios y ganado | 1.00 |
| 1-11-119-99 | Otros | 5.00 |

Artículo 39: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto

Artículo 40: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.

Por uso y servicios del Territorio Municipal

Artículo: 41 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel, Empresas de Telefonía Celular, Telefonía Fija, empresas q operan con fibra óptica, Internet y Otras; y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

| Código | Conceptos | Tarifas |
|----------------|---|----------|
| 1-11-119-16-01 | Por ocupación de Vía con material de construcción | 150.00 |
| 1-11-119-16-02 | Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario | 5.00 |
| 1-11-119-22-01 | Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal | 5.00 |
| 1-11-119-22-02 | Por rotura de calle en tierra | 2.00 |
| 1-11-119-99-01 | Por cableado aéreo o subterráneo, ENEE/HONDUTEL (por metro lineal) | 3.00 |
| 1-11-119-99-02 | Por cada poste sembrado, ENEE / HONDUTEL | 400.00 |
| 1-11-119-99-02 | Por cableado aéreo o subterráneo para empresas de fibra óptica y otras compañías (por metro lineal) | 5.00 |
| 1-11-119-99-02 | Por cada poste de fibra óptica a las compañías | 1,000.00 |

Artículo: 42 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 cuando sea calle de tierra, Lps. 3,000.00 para calle pavimentada para

garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

Rótulos y Vallas

Artículo: 43 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

| Código | Concepto | Tasa |
|----------------|--------------------------------|-------------|
| 1-11-119-14-01 | Luminosos Adheridos a la pared | 500.00 |
| 1-11-119-14-02 | Colgantes sobre la vía pública | 300.00 |
| 1-11-119-14-03 | Pintados en la pared | 100.00 |
| 1-11-119-14-04 | Mantas por semana | 100.00 |

TITULO V

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 44: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por Costo de la Obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- Construcciones de viviendas
- Alcantarillado sanitario
- Saneamiento ambiental
- Pavimentación o repavimentación de calles
- En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

Artículo 45: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

- Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad
- Cuando la obra es financiada por la municipalidad
- Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora
- Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.
- Para efectos del cobro de una obra, esta necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.

TITULO VI

VENTA DE ACTIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 47: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 48 La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como, documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.

Artículo 49: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

TITULO VII

CONCESIONAMIENTO Y FRANQUICIAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 53: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 54: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VIII

PROHIBICIONES, MULTAS Y SANCIONES

Artículo 55: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

| Código | Conceptos | Multa |
|---------------------------------|--|--|
| 12-.126-01/02 1-12-121-01/02 | El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos |
| 1-12-120-08 | El patrono que sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo | 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. |
| 1-12-120-07 | Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente. | 25% del Impuesto no retenido |

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

| Código | Conceptos | Multas |
|-------------|--|---|
| 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año. | 10% |
| 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero , si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual | 10% |
| 1-12-120-02 | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes. | 10% del impuesto a pagar |
| 1-12-120-02 | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes | 1% mensual adicional al impuesto a pagar |
| 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero | El equivalente a un mes del pago del impuesto |

| | | |
|-------------|---|---|
| 1-12-120-02 | Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio. | El equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 1-12-120-02 | Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. | El equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 1-12-120-02 | Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. | El equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 1-12-120-03 | La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. | 100% del Impuesto a pagar |
| 1-12-120-06 | Por no suministrar información al personal autorizado | Lps. 50.00 diario |

Por falta de autorizaciones de negocios

| Código | Concepto | Multa |
|-------------|--|--|
| 1-12-120-04 | al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente | De 300.00 a 500.00 |
| 1-12-120-04 | Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios. | Doble de multa impuesta |
| 1-12-120-04 | Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo. | Cierre o clausura definitiva del negocio |

Por falta de Permisos de Construcción

| Código | Concepto | Valor |
|-------------|---|--------|
| 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez | 100.00 |
| 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez | 200.00 |

| | | |
|-------------|---|----------|
| 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez | 300.00 |
| 1-12-120-10 | Por no tener permiso de rotura de vías | 100.00 |
| 1-12-120-10 | Por ocupación de la vía pública con material de construcción, equipo pesado u otros sin el respectivo permiso | 1,000.00 |
| 1-12-120-10 | Por Instalación de Rótulos sin permiso | 250.00 |

Por Faltas al medio ambiente

| Código | Concepto | Valor |
|-------------|---|-------------|
| 1-12-120-10 | A la persona que tale, deforeste, quemé, rote o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de: | 5,000.00 |
| 1-12-120-10 | Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua | 5,000.00 |
| 1-12-120-10 | Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua | 5,000.00 |
| 1-12-120-10 | Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso | Lps. 300.00 |
| 1-12-120-05 | Por extraer recursos naturales sin licencia | Lps. 500.00 |

Multas sancionadas por Policía Preventiva

| Código | Conceptos | Tarifa por Multa |
|-------------|---|------------------|
| 1-12-120-01 | Los infractores de destace de hembra apta para procrear. Con el decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio. | Lps.500.00 |
| 1-12-120-01 | Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, perjuicio del decomiso de las carnes. | Lps.500.00 |
| 1-12-120-01 | Por no poseer licencia de destace de ganado | Lps.500.00 |
| 1-12-120-01 | Aquellas personas reincidentes que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y serán sancionados con el decomiso del producto y el castigo será según el código penal. | |
| 1-12-120-01 | Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro | Lps.1,000.00 |
| 1-12-120-09 | Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 | Lps. 300.00 |

| | | |
|-------------|---|---|
| 1-12-120-01 | Por cacería de animales sin permiso | Lps. 5,000.00 |
| 1-12-120-05 | Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos | Lps. 500.00 |
| 1-12-120-05 | En caso de reincidencia a la falta anterior | El doble de la multa impuesta la vez anterior |
| 1-12-120-01 | Por no portar la licencia de bicicleta | Lps. |
| 1-12-120-01 | Por no poseer la licencia de portar armas de fuego | Lps. 500.00 |

TITULO IX DEL PROCEDIMIENTO

1. Presentación

Artículo 56: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

2. Recursos de Reposición

Artículo 57: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo 58: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

3. Apelación

Artículo 59: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 60: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio , según proceda, su nulidad o anulación , cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 61: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

4. Revisión de Oficio

Artículo 62: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.

TITULO X

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Artículo 63: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 64: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo 65: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario. La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO XI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1° de Enero al 31 de Diciembre de cada año.

- Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
- El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría del Interior y Población, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
- Los demás Gravámenes fijados en éste Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
- Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los

infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.

- Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición.- A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias.- Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
- El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Vigencia

Artículo 67: El presente plan de arbitrios, entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se le opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente a partir del **1º de Enero al 31 de Diciembre del año 2023.**

Artículo 68: Este plan de arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE:

MUNICIPALIDAD DE ESQUIPULAS DEL NORTE

**PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION
MUNICIPAL. AÑO 2023**



ALCALDE MUNICIPAL
LUIS ALONSO FUNEZ ULLOA



SECRETARIO MUNICIPAL
DINIER SAMIR MARTINEZ RAMOS